

Las solicitudes se presentarán en los respectivos Ayuntamientos, según modelo oficial.

Podrán solicitar viviendas los titulares de unidades familiares en quienes concurren los requisitos establecidos en los Decretos 413/90, de 26 de diciembre, 166/1999, de 27 de julio, con las modificaciones del 127/2002, de 17 de abril.

Sevilla, 25 de septiembre de 2002.- El Delegado, José Jurado Marcelo.

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 237/2002, de 17 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 395/2000, de 26 de septiembre, por el que se regulan la plantilla orgánica, funciones y retribuciones del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía en la especialidad de Veterinaria, y por el que se lleva a cabo la regulación de la jornada de trabajo y la realización de servicios extraordinarios de los funcionarios pertenecientes a dicha especialidad.

El artículo 4 del Decreto 395/2000, de 26 de septiembre, por el que se regulan la plantilla orgánica, funciones y retribuciones del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en la especialidad de Veterinaria, establece que la estructura funcional de la plantilla de dicho Cuerpo queda articulada en base a los puestos de trabajo que se recogen en el Anexo del mismo.

La aprobación y puesta en funcionamiento del Plan Andaluz Coordinado contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina ha supuesto un importante incremento de las cargas de trabajo relacionadas con el control de dicha enfermedad, lo que hace necesario una ampliación de la plantilla de funcionarios del mencionado Cuerpo en aquellos Distritos en los que se concentra especialmente el sacrificio de bovinos pertenecientes a las poblaciones diana, para la recogida de muestras para la determinación de proteínas priónicas y/o retirada del Material Específico de Riesgo (MER).

Asimismo, al actualizarse el Mapa de Atención Primaria de Salud de Andalucía por Orden de la Consejería de Salud, de 7 de junio de 2002, resulta necesario adaptar la referida plantilla a la nueva realidad existente.

Por otra parte, es necesario acometer también la regulación de la jornada y la realización de servicios extraordinarios de los funcionarios pertenecientes a la mencionada especialidad que, aunque pertenecientes a un Cuerpo de la Administración General de la Junta de Andalucía, desarrollan sus funciones en el ámbito sanitario y con significativas particularidades en su prestación de servicios.

Dicha regulación viene justificada por cuanto el trabajo de dichos funcionarios se desarrolla en gran medida a demanda de establecimientos industriales, como son mataderos y lonjas que tienen, además, sus propios y peculiares horarios de funcionamiento. A ello hay que sumar la existencia de otras intervenciones como son las correspondientes a espectáculos taurinos.

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición han sido oídas las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habiéndose cumplido las previsiones de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 15.1.1.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y de la autorización y mandato previstos en los apartados 5 y 7 del artículo 76 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la

que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, a propuesta del Consejero de Salud, previo informe de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de septiembre de 2002.

DISPONGO

Artículo 1. Modificación parcial de la denominación del Capítulo IV del Decreto 395/2000, de 26 de septiembre.

La denominación del Capítulo IV del Decreto queda redactado como sigue:

«Capítulo IV Sistema Retributivo, Jornada y Compensación por Servicios Extraordinarios».

Artículo 2. Adición del artículo 10 al Decreto 395/2000, de 26 de septiembre.

Se añade el artículo 10 con la siguiente redacción:

Artículo 10. Jornada.

1. La jornada laboral de los funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad de Veterinaria, es de 35 horas en cómputo semanal de lunes a viernes, más 110 horas en cómputo anual, según lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 2 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el artículo único del Decreto 150/1999, de 29 de junio.

2. La jornada que se realice entre las 8 horas y las 22 horas tendrá la consideración de diurna y la que se realice entre las 22 horas y las 8 horas tendrá la consideración de nocturna. En este último caso, cada hora trabajada se computará a razón de 1,06 horas.

Artículo 3. Adición del artículo 11 al Decreto 395/2000, de 26 de septiembre.

Se añade el artículo 11 con la siguiente redacción:

Artículo 11. Servicios extraordinarios y gratificaciones.

1. En casos de urgencia e inaplazable necesidad y para el buen funcionamiento de los servicios, previa autorización del Director de Distrito de Atención Primaria correspondiente, podrán realizarse por los funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad de Veterinaria, servicios extraordinarios.

2. Los servicios extraordinarios que se realicen fuera de la jornada semanal de 35 horas y, en su caso, del suplemento anual que debiera realizarse durante la misma, se compensarán preferentemente mediante la reducción del tiempo empleado en los mismos, en el período posterior más próximo en que así pueda hacerse. Dicho tiempo, que no podrá exceder de 51 horas mensuales, se incrementará en un 25% más, del efectivamente realizado.

3. En los supuestos en que no sea posible la anterior compensación, los servicios extraordinarios se compensarán mediante abono de gratificaciones en la cuantía resultante de aplicar proporcionalmente al máximo permitido de 51 horas mensuales la cantidad de 519,17 euros, más los incrementos que anualmente establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz. Las cantidades abonadas en concepto de gratificaciones se comunicarán a la Junta de Personal correspondiente.

4. En ningún caso, las compensaciones previstas en este artículo serán susceptibles de prorrateo en pagas extraordinarias y vacaciones.

Artículo 4. Modificación del Anexo del Decreto 395/2000, de 26 de septiembre, por el que se regulan la plantilla orgánica, funciones y retribuciones del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en la especialidad de Veterinaria.

La plantilla del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad de Veterinaria, aprobado por Decreto 395/2000, de 26 de septiembre, queda articulada en base a los puestos de trabajo que se recogen en el Anexo del presente Decreto.

Disposición Adicional Unica. Atrasos.

Los atrasos que habrán de abonarse correspondientes al año 2001, por el pago de las gratificaciones establecidas en el apartado 3 del artículo 11 adicionado al Decreto 395/2000, de 26 de septiembre, serán la cuantía resultante de aplicar proporcionalmente al máximo permitido de 51 horas mensuales, la cantidad de 508,99 euros.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Primera. Habilitaciones.

Se autoriza al titular de la Consejería de Salud para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo del presente Decreto, y al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para su ejecución.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Los efectos económicos que se deriven del mismo se retrotraerán al día 1 de enero de 2001.

Sevilla, 17 de septiembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

PLANTILLA VETERINARIOS

PLANTILLA DE VETERINARIOS	Número de plazas
ALMERIA	
DISTRITO ALMERIA	21
DISTRITO LEVANTE-ALTO ALMANZORA	12
DISTRITO PONIENTE DE ALMERIA	10
TOTALES	43
CADIZ	
DISTRITO CAMPO DE GIBRALTAR	16
DISTRITO SIERRA DE CADIZ	10
DISTRITO BAHIA DE CADIZ-LA JANDA	28
DISTRITO JEREZ-COSTA NOROESTE	16
TOTALES	70
CORDOBA	
DISTRITO GUADALQUIVIR	12
DISTRITO CORDOBA SUR	23
DISTRITO CORDOBA NORTE	19
DISTRITO CORDOBA	15
TOTALES	69
GRANADA	
DISTRITO GRANADA NORDESTE	13
DISTRITO GRANADA SUR	14
DISTRITO METROPOLITANO DE GRANADA	25
DISTRITO GRANADA	2
TOTALES	54

HUELVA	
DISTRITO SIERRA DE HUELVA-ANDEVALO C	25
DISTRITO HUELVA-COSTA	20
DISTRITO CONDADO-CAMPIÑA	10
TOTALES	55

	Número de plazas
JAEN	
DISTRITO JAEN NORTE	15
DISTRITO JAEN NORDESTE	26
DISTRITO JAEN SUR	8
DISTRITO JAEN	17
TOTALES	66
MALAGA	
DISTRITO MALAGA	9
DISTRITO COSTA DEL SOL	13
DISTRITO LA VEGA	17
DISTRITO AXARQUIA	10
DISTRITO VALLE DEL GUADALHORCE	16
DISTRITO SERRANIA	8
TOTALES	73
SEVILLA	
DISTRITO SEVILLA	2
DISTRITO SEVILLA SUR	26
DISTRITO ALJARAFE	25
DISTRITO SEVILLA NORTE	24
DISTRITO SEVILLA ESTE	12
TOTALES	89
ANDALUCIA	
TOTALES	519

RESOLUCION de 24 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Sevilla Sur para la firma de un Convenio.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio) establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en sus arts. 38 y siguientes se contempla la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en los términos que se acuerden en cada caso en materia sanitaria.

El art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito de Atención Primaria Sevilla Sur el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera para la creación de un Dis-